



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 4532/23

EXPEDIENTE N° 13-09.831/23

y 13-14.641/23

Buenos Aires, *11* de *diciembre* de 2023

Vistos los incumplimientos incurridos por la firma "LYSE S.A.S." en el marco de la Orden de Compra N° 444/22 y N° 94/23, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución A.G. N° 4.200/22 se aprobó la Licitación Privada "in situ" N°602/22 a efectos de contratar el servicio de limpieza interna y externa de los edificios pertenecientes a la jurisdicción de La Rioja, pcia. homónima, a partir del mes de febrero de 2023 -o del día inmediato hábil siguiente a la fecha de notificación de la orden de Compra si esta fuera posterior- y por un periodo de dos (2) meses (cfr. fs. 55-57). Y por Resolución A.G. N°737/23 se adjudicó a la oferta N°2 "LYSE S.A.S", a efectos de contratar el servicio de limpieza interna y externa del inmueble anexo Secretaría Nacional Electoral, sito en Av. Ortiz de Campo N° 1675, ciudad de La Rioja, pcia. homónima, a partir del mes de marzo de 2023 -o desde el día inmediato hábil siguiente de la fecha de notificación de la orden de Compra, si esta fuera posterior- y hasta el 31 de enero de 2024 (cfr. fs. 229/230).

Que en consecuencia se emitieron las Ordenes de Compras 444/2022, por un importe de pesos diecinueve

USO OFICIAL

millones ochocientos sesenta mil (\$19.860.000.-) -cfr. fs. 13/14-, notificada el día 22/11/2022 -cfr. fs. 231- y la 94/23, por un importe de pesos dos millones novecientos setenta mil (\$2.970.000) -cfr. fs. 27-, notificada el día 15/3/23 -cfr. fs. 232-.

Que la Habilitación del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de La Rioja mediante Nota Hab. N°67/23, de fecha ,17 de agosto, del corriente, informa a la Dirección General de Administración Financiera los incumplimientos que se venían suscitando encuadrados dentro del Art. 20 del P.B.C. -cfr. fs. 9-.

Que en el marco de la Orden de compra 444/22, la Habilitación del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de La Rioja y el Secretario del Juzgado Federal de la Rioja realizaron los siguientes reclamos: 1) 14/3/23 falta de insumos -fs. 101-, 2) 17/3/23 deficiencias en el servicio -fs. 102/103-, 3) 20/3/23 deficiencias en el servicio -fs. 105-, 4) 28/3/23 deficiencias en el servicio -fs. 108-, 5) 30/3/23 deficiencias en el servicio -fs. 109-, 6) 12/4/23 ausencia de personal -fs. 112-, 7) 17/4/23 ausencia de personal -fs. 113/114-, 8) 11/5/23 falta de insumos -fs. 118- 9) 13/6/23 falta de insumos -fs. 123 y 125- 10) 3/7/23 falta de insumos -fs. 126 y 128-, 11) 6/7/23 falta de insumos -fs. 130-, 12) 7/7/23 ausencia de personal -fs. 48-, 13) 10/7/23 ausencia de personal e incumplimiento de horario -fs. 48-, 14) 11/7/23 ausencia de personal -fs. 48- 15) 12/7/23 ausencia de personal -fs. 48-. Teniendo en cuenta lo detallado anteriormente se observan quince (15) reclamos, lo que configura al día 12/7/23, un total de cinco (5) multas, propiciando la rescisión de la contratación que nos ocupa desde el día hábil posterior.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 4532/23

EXPEDIENTE N° 13-09.831/23

y 13-14.641/23

USO OFICIAL

Que en el marco de la Orden de compra 94/23, la Habilidadación del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de La Rioja, el Secretario del Juzgado Federal de La Rioja y el Secretario Electoral, realizaron los siguientes reclamos: 1) 20/3/23 deficiencias en el servicio -fs. 105-, 2) 30/3/23 deficiencias en el servicio -fs. 109-, 3) 14/4/23 deficiencias en el servicio -fs. 113- 4) 17/4/23 deficiencias en el servicio -fs. 114- , 5) 18/4/23 deficiencia en el servicio -fs. 115-. 6) 11/5/23 falta de insumos -fs. 118-, 7) 12/5/23 falta de insumos - fs. 122-, 8) 12/6/23 uniformes del personal -fs. 125-, 9) 3/7/23 falta de insumos -fs. 126-, 10) 6/7/23 falta de insumos -fs. 130-, 11) 24/7/23 falta de insumos -fs. 131/132-, 12) 31/7/23 falta de insumos -134-, 13) 15/8/23 falta de insumos -fs. 135-, 14) 21/9/23 servicio deficiente - fs. 158-, 15) 25/9/23 falta de insumos -fs. 159-. Teniendo en cuenta lo detallado anteriormente se observan quince (15) reclamos, lo que configura al día 25/9/23, un total de cinco (5) multas, propiciando la rescisión de la contratación que nos ocupa desde el día hábil posterior.

Que la Habilidadación del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de La Rioja realizo continuos reclamos detallados en los párrafos anteriores por ambas órdenes de compra, en consecuencia la firma "LYSE S.A.S." daba respuesta a algunos de ellos pero de forma tardía o insatisfactoria, los mismos siguen ocurriendo hasta la actualidad -cfr. fs. 245-.

Que la firma envió una Carta Documento con fecha 24 de octubre de 2023, la cual versa "...Intimo que en el plazo de 5 días hábiles abone la totalidad de facturas vencidas..." -cfr. fs. 2 del folio único 99-.

Que a fs. 238 la Habilidad del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de La Rioja informa vía comunicación electrónica de fecha 7 de noviembre de 2023, que el último mes abonado fue el de julio y que están pendientes de pago agosto, septiembre y octubre del corriente año. Para mejor proveer se adjuntan las facturas pendientes de pago correspondientes a los periodos mencionados de ambas Órdenes de Compra 1-611, 1-612, 1-659, 1-660, 1-711 y 1-710.

Que teniendo en cuenta que la cantidad de incumplimientos observados asciende a más de 15 reclamos en ambas contrataciones, respecto de la Orden de Compra N° 444/22, se encuentra configurada la causal de rescisión desde el 12 de julio del corriente. Por lo tanto corresponde rescindir los renglones 1 A y B, 2 A y B, desde el 13 de julio del corriente año con desvinculación contractual. Y respecto de la Orden de Compra N° 94/23, se encuentra configurada la causal de rescisión desde el 25 de septiembre del corriente. Por lo tanto corresponde rescindir el renglón 3 A y B, desde el 26 de septiembre del corriente año con desvinculación contractual. Ello, en punto a lo previsto en los artículos 142 ap. 1 y art. 152 ap. 1 párrafo 2 del Reglamento de Contrataciones vigente y art. 20 ap. 5 del P.B.C., según detalle de fs. 246/247 respectivamente.

Que atento a la necesidad de llevar a cabo una nueva contratación resulta imperiosa la resolución de la Orden de compra N° 444/22 y N° 94/23, en tal sentido y a fin de acortar los tiempos administrativos resulta conveniente



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 4532/23

EXPEDIENTE N° 13-09.831/23

y 13-14.641/23

brindar análisis a las penalidades que se pudieran corresponder una vez resueltos los presentes contratos.

Que deberá notificarse la presente resolución al Departamento de Contaduría, a fin de tomar intervención respecto de las partidas presupuestarias asignadas.

Que a fs. 252/260 interviene la Secretaría de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen S.A.J. N° 3.530/2023.

Por todo ello, y teniendo en cuenta la facultad conferida por el artículo 18, inc. b), de la ley 24.937 -y sus modificatorias-, y lo dispuesto en el art. 40 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución C.M. N° 97/07 -y actualizaciones-,

**LA ADMINISTRACION GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

RESUELVE:

1°) Rescindir el contrato celebrado con la firma "LYSE S.A.S." perfeccionado mediante Orden de Compra 444/22, desde el 13 de julio del corriente hasta la finalización. Ello, en punto a lo previsto en los artículos 142 ap. 1 y art. 152 ap. 1 párrafo 2 del Reglamento de Contrataciones vigente y art. 20 ap. 5 del P.B.C.

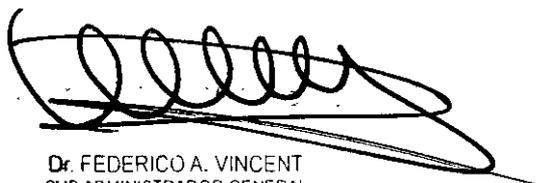
USO OFICIAL

2°) Rescindir el contrato celebrado con la firma "LYSE S.A.S", perfeccionado mediante la Orden de Compra 94/23, desde el 26 de septiembre del corriente año hasta la finalización. Ello, en punto a lo previsto en los artículos 142 ap. 1 y art. 152 ap. 1 párrafo 2 del Reglamento de Contrataciones vigente y art. 20 ap. 5 del P.B.C.

3°) Diferir la aplicación de multas y/o pérdidas de garantía correspondientes una vez constatados los periodos cumplidos, pagos realizados y eventualmente generar el recupero que corresponda.

4°) Regístrese por la Subdirección de Despacho y comuníquese a la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, a la Habilitación del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de La Rioja, al Juzgado Federal de La Rioja, a la Comisión de Administración y Financiera, a la Subdirección de Contrataciones, al Departamento de Contaduría y a la Firma Lyse S.A.S. con transcripción de los artículos 19 de la ley 24937 y 44° del Reglamento General del Consejo de la Magistratura.

MB



Dr. FEDERICO A. VINCENT
SUB ADMINISTRADOR GENERAL
PODER JUDICIAL DE LA NACION